

Constancia: La presente demanda fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales el pasado 10-11-2022.

Verificada la tarjeta profesional de la abogada Gloria Marcela Ballén Cerón se encontró vigente; así mismo, su correo electrónico coincide con el registrado ante el SIRNA.

Armenia Quindío, noviembre 17 de 2022

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal – Nulidad de Contrato
Demandante: Tatiana Pava Bañol
Demandados: Proyectos Vertize S.A.S
Fiduciaria Scotiabank Colpatria
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00273-00

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia estima el despacho que no podrá ser admitida en tanto incurre en los defectos de orden formal que seguidamente se exponen:

1. La Fiduciaria Scotiabank Colpatria como vocera del patrimonio autónomo FC Avenida Bolívar ha sido llamada al litigio en calidad de vinculada, entidad frente a la que se dirigen pretensiones.

Sin embargo, no se agotó el requisito de procedibilidad respecto de esta, pues a la conciliación extrajudicial solo fue convocada Proyectos Vertize S.A.S.

2. No se allegó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada Proyectos Vertize S.A.S.
3. Aunque se anunció, no acompañó la escritura pública mediante la cual la actora otorgó poder general a quien la representa en el asunto.

Puestas en ese orden las cosas la demanda se torna inadmisibile, por lo que se otorgará al extremo activo el término de ley para efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de nulidad de contratos de promesa de compraventa identificada en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora para efectos de subsanación de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada Gloria Marcela Ballén Cerón en calidad de principal, así como al abogado Luis Eduardo Mora Botero en calidad de sustituto, con la advertencia de que no podrán actuar en simultánea.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Darío López Guzmán', with a stylized flourish at the end.

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ